



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE OVIEDO

SENTENCIA nº 248/24

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2024.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Punset Fernández**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo seguidos por **Procedimiento Abreviado nº 111/24**, sobre **Personal**, instados por el procurador D. _____, en nombre y representación de D. _____, asistido de la letrada D.^a _____

Es demandado el **Ayuntamiento de Siero**, representado por el procurador D. _____ y asistido de la letrada D.^a _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó en el Juzgado Decano de esta ciudad recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de incoación de un procedimiento de revisión de actos nulos presentada por el actor en fecha 21 de enero de 2024, por la que pretende la nulidad de las Resoluciones de cobertura de comisiones de servicios tramitadas por el Ayuntamiento de Siero para desempeñar temporalmente los puestos de subinspector de la Policía Local.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado a la parte demandada. Una vez tramitado en legal forma y recibido el correspondiente expediente administrativo, se celebró la vista. El recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la parte demandada. Practicada la prueba propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones insistiendo en sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se formula recurso contencioso-administrativo, tal y como señala en su escrito rector del procedimiento, “frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de incoación de un procedimiento de revisión de actos nulos presentada por el actor en fecha 21 de enero de 2024, por la que pretende la nulidad de las Resoluciones de cobertura de comisiones de servicios tramitadas por el Ayuntamiento de Siero para desempeñar temporalmente los puestos de subinspector de la Policía Local, por entender que la misma no es ajustada a Derecho”.

SEGUNDO.- Como obstáculo procesal previo se invoca por el Ayuntamiento de Siero la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo argumentando que no existe ninguna petición del recurrente de incoación de un procedimiento de revisión de actos nulos. Dice que lo que presentó en el registro del Ayuntamiento fue una solicitud de información, que fue debidamente atendida.

El art. 69.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que la sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones cuando constare de modo inequívoco y manifiesto haberse interpuesto el recurso contra actividad no susceptible de impugnación.

Al respecto, el demandante fue requerido en autos mediante providencia para que identificara el acto administrativo recurrido. Presentó escrito en el que, a la vista del requerimiento efectuado, manifestó “que la reclamación concreta es la de fecha 21 de enero de 2024, correspondiéndose con el Documento núm. 20 del expediente administrativo”. Pues bien, tal documento es una solicitud de información sobre Comisión de Servicios de funcionarios policiales del Ayuntamiento de Siero. El resto de documentos que se adjuntan a la demanda son igualmente peticiones de acceso a la información sobre esos extremos. Es más, en el Hecho Primero de la propia demanda se viene a reconocer que lo que se presentó en la fecha citada era una solicitud de información de la situación en la que estaban dos agentes y se dice que, posteriormente, también se volvió a solicitar información.

A mayor abundamiento, según el documento nº 31 del expediente administrativo, el demandante se personó el 6 de marzo de 2024 en las dependencias de la sección de personal de ayuntamiento para acceder al expediente 10616004P y, una vez visualizado, recibió copias de los documentos obrantes en el mismo.

No hay, por tanto, ninguna petición de revisión de oficio ni tampoco una desestimación presunta de tal pretensión. Por consiguiente, no existe la actividad administrativa que se dice recurrir y el recurso ha de ser inadmitido.

TERCERO.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas atendiendo a las discrepancias jurídicas suscitadas, conforme prevé el art. 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.1 de la LJCA, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación.





Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. frente a la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de incoación de un procedimiento de revisión de actos nulos presentada por el actor en fecha 21 de enero de 2024, por la que pretende la nulidad de las Resoluciones de cobertura de comisiones de servicios tramitadas por el Ayuntamiento de Siero para desempeñar temporalmente los puestos de subinspector de la Policía Local.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

